INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 26 de septiembre de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía electrica, recibida el mismo día. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que la Doctora STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.263.017, tiene la calidad de abogada con T.P. Nº 227.959 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho para provea, 28 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA
Radicado	05 001 31 03 **006 2022 00375** 00
Interlocutorio No. 1273	- Admite demanda – reconoce personaría - ordena inscripción de demanda – Autoriza ingreso y ejecución de obras en el predio sirviente – comisiona

Como la demanda cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía; y con lo consagrado en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la presente demanda de solicitud de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, instaurada por la entidad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 860.016.610-3; en contra de la señora **MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.458.807**.**

Segundo. ORDENAR a la entidad demandante, poner a disposición del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización por la imposición de la servidumbre solicitada, la cual deberá consignarse en la **Cuenta N° 050012031006** del Banco Agrario, Sucursal Carabobo de Medellín, con los datos del presente proceso.

Tercero. NOTIFICAR este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. CORRER traslado a la demandada, por el término de **TRES (03)** días hábiles, según lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Quinto. ORDENAR que antes de la notificación de la demandada, se haga la **inscripción** de la presente **demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **326-6618** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca - Santander. Ofíciese a la entidad al tenor del artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. AUTORIZAR a la entidad demandante, a **ingresar** y **realizar** la **ejecución** de las **obras** que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean **necesarias** para el goce efectivo de la servidumbre, en el predio denominado: *"...LOTE DE TERRENO" de la vereda Betulia del municipio de Betulia – Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria número 326-6618, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca - Santander,* sin necesidad de agotar previamente la inspección judicial al inmueble. Y para este propósito, se **faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de esta orden judicial,** de ser necesario, de conformidad con el ordinal ii) del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.

Séptimo COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia - Santander, para realizar la **inspección judicial** en el predio denominado: *"...LOTE DE TERRENO" de la vereda Betulia del municipio de Betulia – Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria número*

326-6618, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca – Santander", para que identifique el inmueble, y haga un examen y reconocimiento de las zonas objeto del gravamen de la servidumbre. El comisionado tendrá facultad para subcomisionar, y las demás que la ley le otorgue.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/09/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **165**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO